RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 199 -2018-CD/OSIPTEL

Lima, 04 de setiembre de 2018.

EXPEDIENTE	: Nº 00017-2017-CD-GPRC/MC	
MATERIA	: Absolución de Recurso de Reconsideración	
ADMINISTRADOS	Electronorte S.A. Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.	

VISTOS:

- (i) El recurso de reconsideración formulado por la empresa Electronorte S.A., contra la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2018-CD/OSIPTEL, que aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura; y,
- (ii) El Informe N° 00195-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución para emitir pronunciamiento respecto del recurso al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta DJ-1241/17 recibida el 18 de agosto de 2017, Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. (en lo sucesivo AZTECA) solicitó a la empresa Electronorte S.A. (en adelante, ELECTRONORTE) adecuar el valor de la contraprestación por el uso de la infraestructura previsto en el contrato suscrito el 22 de abril de 2015, al precio máximo señalado en el numeral 30.4 del artículo 30 del Reglamento de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica;

Que, mediante carta DJ-1960/17 recibida el 29 de diciembre de 2017, AZTECA solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura que modifique las condiciones económicas del contrato suscrito con ELECTRONORTE el 22 de abril de 2015;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 155-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 12 de julio de 2018, se aprobó el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00017-2017-CD-GPRC/MC, entre ELECTRONORTE y AZTECA;

Que, mediante Escrito N° 9, recibido el 1 de agosto de 2018, ELECTRONORTE interpuso el recurso de reconsideración referido en el numeral (i) de la sección VISTOS, contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2018-CD/OSIPTEL;

Que, mediante carta DJ-1504/18 recibida el 14 de agosto de 2018, AZTECA presentó su posición respecto del recurso de reconsideración interpuesto por ELECTRONORTE;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00195-GPRC/2018 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta-













instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por ELECTRONORTE y confirmar lo dispuesto por el Mandato de Compartición de Infraestructura, en los términos del informe antes referido;

Que, de otro lado, se ha advertido que en el numeral 1.2 del Anexo 1- Retribución Mensual para el Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica de ELECTRONORTE del Informe N° 00149-GPRC/2018, se ha producido un error de carácter material —que no cambia en absoluto el sentido del mandato aprobado- respecto de la fecha de suscripción del Contrato de Acceso y Uso de Infraestructura Eléctrica, debiendo decir "22 de abril de 2015" en lugar de "18 de mayo de 2015", por lo que corresponde su rectificación;

De acuerdo a las funciones señaladas en el artículo 23, el inciso p) del artículo 25, y el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 68 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electronorte S.A. contra el Mandato de Compartición de Infraestructura aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 155-2018-CD/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar el citado mandato en todos sus extremos; de conformidad con los fundamentos expuestos en el Informe N° 00195-GPRC/2018.

Artículo 2.- Rectificar el error material incurrido en el numeral 1.2 del Anexo 1 del Informe N° 00149-GPRC/2018, que sustenta la Resolución N° 155-2018-CD/OSIPTEL, en cuanto a la fecha del contrato de compartición suscrito entre Electronorte S.A. y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C., debiendo decir "22 de abril de 2015" en lugar de "18 de mayo de 2015"; quedando en lo demás, subsistente.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00195-GPRC/2018, sean notificados a las empresas Electronorte S.A y Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.; asimismo, publicar en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: http://www.osiptel.gob.pe) los referidos documentos, conjuntamente con los escritos remitidos por las empresas en los que fundamentan su posición.

Registrese, comuniquese y publiquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo











